

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 3.953/2022

Advertidos determinados errores materiales en los acuerdos de la Junta de Gobierno, de 28 de diciembre de 2021 y 24 de mayo de 2022, por los que se aprueban, respectivamente, la Oferta de Empleo Público para el año 2021 (BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021) y la Oferta de Empleo Público de Estabilización de la Diputación Provincial de Córdoba para el año 2022, complementaria a la del año 2021 (BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien este tema se ha tratado previamente en la sesión celebrada, el día 22 de septiembre de 2022, por la Mesa General de Negociación Común de Personal Funcionario y Laboral de la Diputación Provincial. Así:

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, insertado en el Libro de Resoluciones con el nº 2019/3870, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de octubre de 2022, ha adoptado en votación ordinaria y por unanimidad, entre otros, según consta en el borrador del acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren, el siguiente acuerdo:

3“CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021 Y DE 24 DE MAYO DE 2022, POR LOS QUE SE APRUEBAN, RESPECTIVAMENTE, LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2021 Y LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2022, COMPLEMENTARIA A LA DEL AÑO 2021.

.../...

A. OEP-21.

En el Anexo 4, bajo rúbrica “tasa adicional para estabilización”, Donde dice Oficial de Mantenimiento, Grupo/Subgrupo C/C1, debe decir Oficial de Mantenimiento, Grupo/Subgrupo C/C2.

Donde dice Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo/Subgrupo C1, debe decir Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo B.

En el Anexo5, bajo rúbrica “tasa adicional para estabilización”, Donde dice Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo/Subgrupo C1, debe decir Técnico/a Auxiliar Monitor/a, Grupo B.

B. OEP-ESTAB 22.

I. En el Apartado Cuarto, bajo rúbrica “Convocatorias de los procesos selectivos”, donde dice,

“ La publicación de las convocatorias de los procesos selecti-

vos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 1 de junio de 2022 ...”

Debe decir,

“ La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivados de la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 ...”

II. En el Anexo I, referido a la tasa adicional de estabilización del personal laboral,

donde dice ServiciosGenerales-código plaza 5017, debe decir Cuidador/a-código-plaza 5017,y

Donde dice Cuidador/a-código plaza 7027 y 7028, debe decir ServiciosGenerales-código-plaza 7028 y 7028”.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo adoptado.

EL PRESIDENTE.

PD. EL/LA DIPUTADO/A DELEGADO/A

Fdo. Por medios electrónicos

Córdoba, 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado, Esteban Morales Sánchez.